



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE HUMANIDADES
LICENCIATURA EN HISTORIA**

**“UNA REFORMA AGRARIA INCONCLUSA EN EL SEGUNDO
VASO DE LA LAGUNA DE LERMA, 1901-2001”**

**ARTÍCULO ESPECIALIZADO PARA PUBLICAR EN UNA REVISTA INDIZADA, QUE
PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN HISTORIA**

Presenta:
Evanibaldo Hernández Fuentes

Asesor:
Dr. Leopoldo René García Castro

Co-asesor:
Dr. Miguel Ángel Flores Gutiérrez

Toluca, Estado de México, 2022.



Una reforma agraria inconclusa en el segundo vaso de la Laguna de Lerma, 1901-2001

An unfinished agrarian reform in the second section of Lerma Lagoon, 1901-2001

Resumen: El presente texto analiza y explica diversas acciones agrarias de dotación de tierras promovidas por los vecinos de Capulhuac, Ocoyoacac y Lerma, municipios del Estado de México, mediante amparos y resoluciones, a partir del proceso de Reforma Agraria impulsado por las autoridades posrevolucionarias. También se pretende determinar las etapas de desarrollo de los conflictos por la tierra surgidos como consecuencia de la indefinición jurídica del espacio ribereño del río Lerma, ya que las leyes federales de principios del siglo XX la consideraron propiedad de la nación, lo que dificultó su transformación en propiedad ejidal. Para ello, se aplicó un análisis hermenéutico en las fuentes y se realizó una cronología con los datos obtenidos.

Palabras clave: Ejido, reforma agraria, dotación de tierras, amparo y resolución presidencial.

Abstract: *This text analyzes and explains various agrarian actions of land endowment promoted by the residents of Capulhuac, Ocoyoacac and Lerma, municipalities of the State of Mexico, through injunctions and resolutions, based on the Agrarian Reform process promoted by the post-revolutionary authorities. It is also intended to determine the stages of development of the land conflicts arising as a result of the legal indetermination of the Lerma River riparian space, since the federal laws of the early twentieth century considered it property of the nation, which made its transformation difficult in ejidal property. To do this, a hermeneutical analysis was applied to the sources and a chronology was generated with the data obtained.*

Keywords: *Agrarian reform, ejido, land grant, amparo, presidential resolution.*

Introducción

El presente artículo tiene como objetivo central estudiar tres acciones agrarias de dotación¹ promovidas mediante amparos por los vecinos de Capulhuac (San Nicolás Tlazala), Ocoyoacac (El Pirame y El Pedregal) y Lerma (San Pedro Tultepec) respectivamente,

¹ Se entiende por dotación a la acción agraria mediante la cual el gobierno entregaba tierras a los núcleos de población que lo solicitaban y que cumplían con la condición de tener como mínimo de 20 miembros. El criterio fundamental para llevar a cabo esta acción era que el núcleo necesitara tierras para subsistir (Aguado, 1998: 47).



municipios y localidades del Estado de México que son ribereños al segundo vaso de la laguna de Lerma.

Uno de los objetivos particulares es explicar el desarrollo de un juicio agrario entre los vecinos de Capulhuac y Lerma que se entabló desde 1952 y hasta 1977, pero que aún persiste hasta la fecha. El límite espacial de estudio se ubica en el área del segundo vaso de la laguna de Lerma, al noroeste del municipio de Capulhuac y suroeste del de Lerma. La temporalidad abarca desde 1901, cuando los vecinos de la localidad de Tlazala (Capulhuac) empezaron a defender sus intereses en un terreno inundado conocido como “Tiradero de Patos”, ya que se quejaban de que habían sido despojados por los vecinos de la cabecera de Capulhuac; y terminó en 2001 cuando el Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal emitió ejecutoria en cumplimiento a la sentencia en que se dotó al poblado de Capulhuac de 192 hectáreas en terrenos aledaños a la ciénaga del Chimaliapan en la que se incluyó el predio invocado, hoy conocido como la localidad de “Agua Blanca”.

Se ha propuesto, asimismo, como objetivo particular determinar las etapas de desarrollo de los conflictos en cuestión, para describir de manera detallada las fases por las que transcurrieron mediante el análisis de los juicios agrarios². Por último, se expone su representación espacial mediante mapas históricos que muestran las resoluciones emitidas para resolver los juicios agrarios antes mencionados, con los que se ha identificado su ubicación geográfica aproximada.

En este trabajo se sostiene la idea de que la Reforma Agraria, proceso emanado de la Revolución de 1910, resolvió en parte la demanda de tierras para los campesinos del área de estudio mediante el reparto agrícola. En consecuencia de ello, se fragmentó la propiedad territorial de las grandes posesiones rurales, como el caso de las haciendas de Texcalpan y Texcaltenco en la zona, pero este proceso tuvo varios inconvenientes para cumplir totalmente con los decretos de dotación a los pueblos circunvecinos, ya que muchas de las tierras en cuestión estaban en las áreas recién desecadas o bien sobre la laguna y, como se verá más adelante, no había disponibilidad suficiente de tierras para dichos repartos. Esto reavivó varios conflictos o problemas añejos por la tierra entre los vecinos de Lerma (Tultepec) y los

² Los juicios agrarios consultados como fuentes de primera mano fueron dos y ambos se relacionan con el municipio de Capulhuac.



de Capulhuac (Tlazala), los cuales no permitieron concluir con la asignación agraria esperada.

Un segundo problema que se pudo detectar durante esta investigación fue la indefinición jurídica de la tierra ribereña a las lagunas y el río Lerma, ya que las leyes federales de principios del siglo XX la consideraron propiedad de la nación, lo que dificultó su transformación en posesión ejidal. Esto contribuyó a los cambios estructurales en las diferentes dependencias de la administración federal entre los años de 1917 a 1992. En efecto, en las primeras resoluciones presidenciales de Ocoyoacac, Tultepec y Capulhuac, aparece la orden de girar copia de las sentencias a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que se encargara de hacer el cambio de estatus. Esta instancia estaría facultada de hacer una declaratoria mediante la cual debían salir del dominio nacional todas las tierras de la laguna de Lerma que se daban en dotación ejidal a los vecinos de los pueblos. Sin embargo, esto no sucedió.

Objeto de estudio y consideraciones teórico metodológicas

La moderna reforma agraria en México ha sido un tema recurrente en varias investigaciones históricas, que se han orientado a destacar el reparto de tierras en beneficio de múltiples grupos campesinos a lo largo del siglo XX y, por consecuencia, la desaparición de grandes latifundios. En algunas ocasiones el reparto de tierras no se complementó de manera cabal. Entre los estudios más conocidos sobre este tema se encuentran *Capitalismo y Reforma Agraria*, de Michel Gutelman (1974); o bien la obra de Arturo Warman, *Los campesinos, hijos predilectos del régimen* (1988). El primero alude al concepto de reforma agraria, la gran importancia social y las consecuencias que tuvo en todo México el reparto de tierras. El autor propone que este proceso habría de llevar a la extinción a los grupos indígenas hacia finales del siglo XX, como resultado de la pérdida de su identidad étnica y su adscripción a la del campesinado en general. La segunda obra explica que el Estado mexicano dotó la tierra a los ejidatarios a los que requirió la producción de variedades comerciales sujetas a un mercado de tipo capitalista. En ambos textos se explica un panorama general del reparto agrario en México y la promoción del mercado capitalista.

En la historiografía existen otros autores cuyas investigaciones aportan diferentes explicaciones del reparto agrario en diferentes entidades de México; tal es el caso de Eduardo



Aguado López (1998) en su obra *Una mirada al reparto agrario en el Estado de México (1915-1992)*, que ofrece estadísticas por municipio de este proceso en la entidad mexiquense. Por su parte, Ana Isabel Cárcar (2013) en “Las reformas Agrarias en México y los proyectos de desarrollo rural en un municipio del Estado de Veracruz”, explica que la Reforma Agraria se desarrolló en 1939, momento en el cual se producía la mayor expropiación de tierras en las haciendas y, como medida estratégica de defensa, un gran número de propietarios fraccionaron sus predios entre sus parientes para dejar a salvo sus intereses. Por último, Elvia Montes de Oca (2009) en *Historia de la lucha por la tierra en el Estado de México 1915-1958* expone el papel de las autoridades agrarias a partir de la normatividad considerada en el Código Agrario de 1934.

El área objeto de estudio se ubica en la región centro sur de México, que se integra por los estados de Puebla, Tlaxcala, Morelos, Hidalgo, Querétaro, la Ciudad de México y el Estado de México. La entidad que tiene mayor número de núcleos agrarios en este conjunto es el Estado de México, con 1,135 hectáreas; en segundo lugar se encuentra Puebla con 1,088 hectáreas; y en tercera posición está el estado de Hidalgo con 1,079 hectáreas (Gómez y Reyes, 2012: 99).

La reforma agraria mexicana fue un producto procedente de una revolución social que inició en 1910. Para institucionalizar el nuevo régimen político emanado de tal proceso fue necesaria la asociación con la base social que lo sostendría, entre ellos los campesinos. A este grupo se le dotaría o se les restituirían tierras como uno de los mecanismos de la alianza. Gutelman señala, justamente, que a través de este cambio fue como operaron las relaciones sociales posrevolucionarias que dieron pie a la transformación de las nuevas estructuras agrarias (Gutelman, 1974: 24-25). Antes del gobierno de Lázaro Cárdenas, la mayor parte de tierras repartidas durante la reforma agraria se habían distribuido a los ejidos³ como parcelas individuales a cada ejidatario⁴ (Otero, 2004: 67). La reforma agraria en México se divide en dos etapas: la primera comprende desde 1912 hasta 1934, y se caracteriza por la falta de reformas estructurales en la tenencia de la tierra. La segunda abarca

³ Ejido: Es el núcleo de población conformado por las tierras ejidales y por los hombres y mujeres titulares de derechos ejidales (INEGI, 1999: 69).

⁴ *Ejidatario*: El artículo 12 de la Ley Agraria define a esta figura como "los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales (INEGI, 1999: 69).



desde 1934 a 1940, que se identifica porque hay una evidente transformación en la composición de las poblaciones rurales del país (Cárcar, 2013: 4).

La Reforma Agraria en el Estado de México tuvo como uno de sus escenarios la parte central de su territorio, en específico en los municipios cercanos a la ciudad capital, aunque no con los resultados esperados, como es el caso que nos ocupa (cuadro 1⁵). El problema agrario en la laguna de Lerma se agravó desde principios de la década de 1950, cuando numerosas personas procedentes del poblado de San Pedro Tultepec empezaron a construir casas habitación en la zona de conflicto San Nicolás Tlazala, municipio de Capulhuac. Al poco tiempo los vecinos de ambos pueblos (Tlazala y Tultepec) se agredieron violentamente, dando como resultado varios fallecidos de ambas localidades. Esto merece una explicación de los hechos y del proceso jurídico correspondiente que se expone en los apartados sucesivos. La Reforma Agraria resolvió en cierta medida el reparto de tierras a los campesinos, como fue el caso de San Pedro Tultepec, en que sus vecinos fueron beneficiados con una dotación de 1,936 hectáreas. Para el proceso que nos concierne, muchas de las tierras solicitadas por los vecinos de Capulhuac y Tlazala eran parte de la laguna de Lerma, cuyas aguas y riberas fueron declaradas propiedad federal por acuerdo presidencial del 31 de octubre 1924.⁶

A fin de que el presente estudio tuviera un sustento historiográfico básico, fue necesaria la revisión de las obras clásicas y de los estudios estadísticos relacionados con los temas agrarios en el Estado de México. Tal es el caso de *Una mirada al reparto agrario en el Estado de México* y *México. Tabulados básicos ejidales por municipio. Programa de Certificación de Derechos ejidales y Titulación de Solares Urbanos, PROCEDE*, en los que no fue posible encontrar datos históricos ni estadísticos relacionados con la propiedad ejidal de los municipios de Lerma y Capulhuac (INEGI, 1999). En cambio, en *Historia de la lucha por la tierra en el Estado de México 1915-1958* (Aguado, 1998), sí hay algunas referencias a la propiedad comunal en Capulhuac, pero no así en lo ejidal. Asimismo, Ana Mariel Herrera Castañeda en su trabajo *Tenencia de la tierra y su organización política a finales del siglo XIX y principios del siglo XXI en el Distrito de Tenango del Valle*, utiliza estadísticas de la

⁵ El cuadro 1 tiene como objetivo explicar la dotación de ejidos para los pueblos ribereños del segundo vaso de la laguna de Lerma en la temporalidad 1930-2001. Asimismo, se exponen las extensiones de tierra que las autoridades agrarias dotaron a los pueblos ribereños.

⁶ Archivo Municipal de Capulhuac/ Sin número de expediente/ Sin número de foja.



propiedad privada, comunal y urbana del municipio de Capulhuac, aunque no mencionó lo relacionado con el reparto agrario en dicho municipio ya que se dio en mayor medida desde 1912 hasta 1940, y en consecuencia debió explicarse, pero la autora no encontró las fuentes documentales para realizar la explicación antes mencionada (Herrera, 2020:51). Por otra parte, en la historiografía reciente sobre el tema agrario en los pueblos del valle de Toluca no se ha atendido, suficientemente, el tema de los conflictos agrarios entre Capulhuac y Lerma, asunto relevante porque hasta el día de hoy los vecinos de ambos municipios se encuentran enfrentados por este litigio. Por lo anterior, el presente texto pretende cubrir este vacío historiográfico, examinando los conflictos agrarios surgidos del reparto ejidal entre los poblados y propietarios de tierras de los municipios de Lerma, Capulhuac y Ocoyoacac.

El interés de la investigación surgió cuando el 22 de septiembre de 2018, el vocero del poblado de San Nicolás Tlazala anunciaba una asamblea de comuneros para tratar asuntos relacionados con el juicio agrario entre San Pedro Tultepec y San Nicolás Tlazala. A partir de la asistencia personal a las juntas de las diferentes asambleas que se llevaron a cabo, se decidió analizar desde el punto de vista histórico los conflictos agrarios a partir de las fuentes de primera mano. La aportación de este trabajo es explicar una reforma agraria inconclusa, aunque las autoridades agrarias intentaron en su momento solucionar los conflictos agrarios esto no fue posible porque las dificultades no terminan hasta la fecha.

Para el logro de los objetivos fue necesario seleccionar tres municipios ubicados en la ribera occidental de la Laguna de Lerma, asimismo conocer la documentación que mostrara el conflicto, como amparos agrarios y resoluciones presidenciales que dan testimonio de una evidente reforma agraria inconclusa en el segundo vaso de la Laguna de Lerma, a la cual se aplicó un análisis hermenéutico⁷ para interpretar correctamente su contenido. Con todo ello, se generó una cronología con los datos de amparos y resoluciones presidenciales⁸ para después explicar los diferentes procedimientos agrarios que se realizaron. Los documentos base para esta investigación fueron consultados en diferentes

⁷ El análisis hermenéutico consiste en interpretar los elementos más relevantes de las fuentes de primera mano, como en este caso: solicitudes de dotación o restitución, sentencias presidenciales, amparos, ejecutorias de las resoluciones presidenciales, etcétera. El término hermenéutica viene del vocablo griego *hermeneia* que significa el acto de la interpretación (Giannini 1998:100).

⁸ *Resolución presidencial*: Es el documento en donde el poder ejecutivo federal reconoce y asigna a un núcleo de población el total de los bienes ejidales que lo conforman, ya sea tierras de cultivo y recursos como aguas, bosques, mineros, turísticos, pesqueros, etcétera (INEGI, 1999: 70).



acervos. Por ejemplo, el archivo particular del señor Getulio Ramírez Barón, comunero de Capulhuac interesado en los litigios agrarios; el Archivo del Registro Agrario Nacional y el Archivo Municipal de Capulhuac.

Se espera que el presente trabajo contribuya a una comprensión del proceso de la Reforma Agraria inconclusa en el segundo vaso de la Laguna de Lerma; así también, para que otros interesados visualicen la importancia de los litigios agrarios y puedan ser, en un momento dado, objeto de estudio de otras investigaciones históricas.

La Reforma Agraria en México y su impacto en la laguna de Lerma

En la gestión presidencial de Lázaro Cárdenas del Río (1934-1940) el Estado dotó la tierra a los ejidatarios, y requirió de ésta la producción de variedades comerciales sujetas a un mercado de tipo capitalista (Warman, 1988: 63). El tema agrario en esta época fue una prioridad social para el país, además la distribución de tierras debía continuar hasta que todos los centros de población rural hubieran sido dotados con la superficie necesaria para su subsistencia. Para lograr este propósito, el plan gubernamental propuso eliminar la Comisión Nacional Agraria y remplazarla por un Departamento Agrario Autónomo (Velasco, 2005: 22). Por su parte, en 1934 la Secretaría de Recursos Hidráulicos concentró el control del agua y se continuó con el desarrollo de distritos de riego; es decir, se trató de una autoridad central que dominó todas las acciones relacionadas con los recursos hidráulicos del país (Garmendia, 2011: 25). Cada vez que se expropiaba una hacienda el propietario podía quedarse con el núcleo de la misma, sin exceder las 150 hectáreas de tierras irrigadas que fijaba la ley para la pequeña propiedad privada. La legislación en la materia definió a la pequeña propiedad como un predio veinticinco veces mayor que a la parcela ejidal (Cárcar, 2013: 4-6).

Lázaro Cárdenas del Río puso énfasis en el fraccionamiento de los grandes latifundios en poder de unas cuantas familias y en la redistribución de la tierra bajo las modalidades de ejidos y de pequeñas propiedades (Agüero y León, 2010: 193). Se propuso una reforma integral de productividad agrícola orientada al comercio, enfrentando al campesinado a un programa estatal capitalista para el que no estaba preparado porque la población en su mayoría no contaba con recursos suficientes para incorporarse al mundo de la comercialización (Velasco, 2005: 23).



El Código Agrario publicado en el *Diario oficial de la federación* el 3 de julio 1934 fue reformado por el poder legislativo durante la gestión de Lázaro Cárdenas del Río, pero en términos generales fue el que enmarcó legalmente la reforma agraria (Montes de Oca, 2009:81). En este código se añaden dos nuevos elementos: el ejido adquiere carácter imprescriptible; es decir, se convierte en definitivo y permanente; y el Estado quedó legitimado para intervenir de forma directa en todos los asuntos de la vida ejidal (Cárcar, 2013: 6). Se puede considerar como bienes ejidales a las tierras, bosques y aguas que se conceden a los núcleos de población, de acuerdo con lo establecido en la Ley Agraria (Luna, 1982:56).

El sistema ejidal fue la nueva forma de acceso a la tierra para los campesinos y la peculiar manera que el Estado encontró para acabar con las revueltas agrarias. En consecuencia, se logró controlar política y económicamente a los trabajadores rurales. La prohibición de vender las parcelas impidió la reconstrucción de la oligarquía terrateniente, al tiempo que los campesinos se quedaron subordinados al Estado y dependientes de instituciones crediticias como el Banco Ejidal (Cárcar, 2013: 6-7).

En el Código Agrario de 1934, las autoridades agrarias a considerar eran:

- I) El presidente de la República: El artículo 2 del código estableció que el presidente es la máxima autoridad agraria. Sus *resoluciones definitivas*⁹ en ningún caso podrían ser modificadas.
- II) El Departamento Agrario: El artículo 3 señalaba al Departamento Agrario como órgano superior encargado de la aplicación del código y en todo caso dependería del presidente de la república.
- III) Los gobernadores de las entidades federativas: De acuerdo con el artículo 10, eran los encargados de dictar, publicar y ordenar que se ejecutasen los mandamientos de posesión.
- IV) Las comisiones agrarias mixtas: Había una en cada entidad federativa, y era el órgano local que se encargaba de la aplicación del código Agrario. Se integró por cinco miembros; dos representantes de la federación, otros dos de los gobiernos locales y uno de los campesinos (Montes de Oca, 2009:81).

La reforma agraria en México se extendió hasta 1992, año en que el artículo 27 Constitucional fue reformado en esa materia, así como las leyes reglamentarias derivadas. Sin embargo, la crisis política de 1994 y la crisis económica de 1995 retrasaron o

⁹ De acuerdo con el artículo 2 del Código agrario de 1934, se entiende por *resoluciones definitivas* a aquellos acuerdos que ponían fin a un expediente de restitución, dotación o ampliación de *ejidos*.



suspendieron la aplicación de los programas compensatorios y, lo que era una reforma institucional que no sólo era complemento sino condición de la reforma integral de gran alcance. La reforma quedó inconclusa; sus metas sociales y económicas no se alcanzaron (Gallart, 2017:3), circunstancia que se extendió al ámbito de Laguna de Lerma, en especial porque la tierra con la que se dotó a Capulhuac y Lerma se consideró propiedad de la nación, lo que dificultó su transformación en propiedad ejidal en consecuencia surgió un impacto inconcluso relacionado al reparto agrario en la Laguna de Lerma, ya que no se dotó la totalidad de tierras mencionadas en el cuadro 1.

Cuadro 1. Dotación de ejidos para los pueblos en el segundo vaso de la laguna de Lerma 1930-2001

Pueblo	Acción agraria y extensión de tierra
San Pedro Tultepec	Dotación de ejido por resolución presidencial dada el 4 de marzo 1930. La extensión abarcó 1,936 hectáreas.
San Martín Ocoyoacac	Dotación de ejido por resolución presidencial dada el 8 de marzo 1930. La extensión alcanzó 406-81-31 hectáreas.
Capulhuac	El 18 de diciembre 1947, la Comisión Agraria Mixta emitió un dictamen que resolvió dotar de tierras al poblado de Capulhuac. La extensión fue de 514 hectáreas.
Capulhuac	Se emitió sentencia en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal dado el 26 de septiembre 2001, con el juicio de amparo indirecto número 825/99 promovido por Tomás Ramírez Barón y otros. En el considerando de la sentencia tercero se menciona: Se concede al poblado citado el primer resolutivo de esta sentencia en concepto por dotación de tierras. La extensión abarcó 192-32-46 hectáreas.

Fuente: Elaboración propia con datos del Archivo particular de Getulio Ramírez Barón.

Por otra parte, un factor importante que contribuyó al desarrollo de los conflictos agrarios en el segundo vaso de la laguna de Lerma fue el crecimiento poblacional en Capulhuac, aunque antes de tal fenómeno se presentan dos decrecimientos poblacionales. El primer dato es durante la década de 1900, que fue de 23.7% respecto a las cifras de 1890. Esto, como consecuencia de la segregación del poblado de San Pedro Tlaltizapan que pertenecía a la jurisdicción municipal de Capulhuac y se agregó a Tianguistenco.¹⁰

Después, en la década de 1910, hay un leve crecimiento demográfico de 13.7% en torno a las cifras de 1900, esto se atribuyó a la estabilidad política de México en la última década del porfiriato. El segundo decrecimiento poblacional es durante la década 1920, que

¹⁰ AMC/ Sin número de foja/ Sin número de expediente.
Lo anterior fue dado a conocer en el *periódico oficial del Estado de México* con fecha del 7 de noviembre 1891.



fue de 5.4% en razón a las cifras de 1910, consecuencia del reclutamiento de gente que participó y murió en las diversas batallas de la Revolución Mexicana.¹¹ Otro crecimiento poblacional se registró en Capulhuac en la década 1930, que es de 14.69% respecto a las cifras de 1920, aplicable a la parcial estabilidad política posrevolucionaria en las administraciones de Álvaro Obregón –1920-1924–, Plutarco Elías Calles –1924-1928– y Emilio Portes Gil –1928-1930–.¹²

El número de pobladores siguió aumentado en los municipios de Capulhuac, Lerma y Ocoyoacac, circunstancia que aceleró los problemas entre Tlazala y Tultepec, porque entre más pobladores convivan en una localidad rural se requieren más tierras destinadas para uso habitacional o para la agricultura, según los intereses de los vecinos. El cuadro 2 muestra los porcentajes ascendentes en densidad de población, esto sustenta la idea del constante aumento en la presión demográfica ejercida por el número de pobladores sobre el territorio.

El municipio de Capulhuac ocupa el primer lugar en densidad de población, esto debido a su pequeña superficie territorial por lo tanto existe mayor presión demográfica en comparación con los de Lerma y Ocoyoacac, asimismo el porcentaje más pequeño en crecimiento de población entre 1930 y 2010 con 523.3% y un menor número de pobladores absolutos. El municipio de Lerma es el que representa el segundo lugar en densidad de población porque tiene la mayor superficie territorial, asimismo tiene un porcentaje de crecimiento de población del 842.8% y el mayor número de pobladores. El municipio de Ocoyoacac es el que representa el tercer lugar relacionado con la densidad de población, pero tiene el más alto porcentaje de crecimiento con 865.3% y es el segundo municipio en la estadística con número de pobladores.

En el área de estudio se registró un evidente crecimiento poblacional entre 1930-1950 en los tres municipios. En el caso de Lerma, la población aumentó alrededor de 50.7%, mientras que Capulhuac la población subió 19.5% y Ocoyoacac 35.5%. Todo este crecimiento poblacional (1930-2010) generó demanda en recursos naturales en los tres

¹¹ Datos recuperados de <https://www.inegi.org.mx/app/geo2/ahl/> consultados el 8 de diciembre 2020 y se consultó un artículo llamado *Análisis de los micro datos del censo de 1930: a 80 años del México posrevolucionario*.

¹² Datos recuperados de <https://www.inegi.org.mx/app/geo2/ahl/> consultados el 8 de diciembre 2020 y se consultó un artículo llamado *Análisis de los micro datos del censo de 1930: a 80 años del México posrevolucionario*.

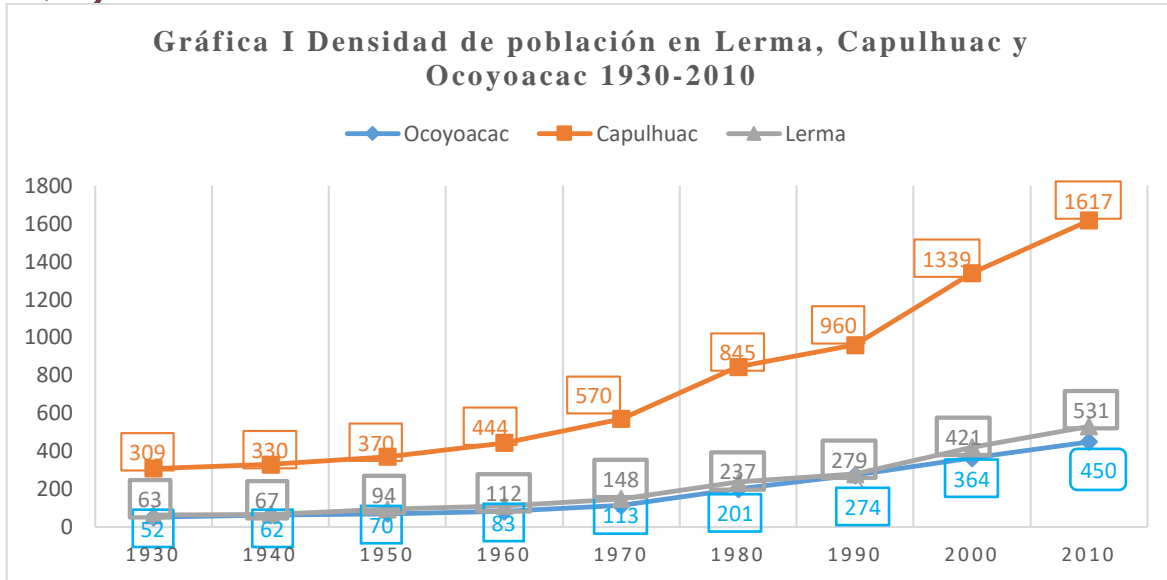


municipios: agua, bosques, tierras agrícolas. El impacto de esta tendencia se dio con nuevos asentamientos habitacionales en diferentes zonas desecadas de la laguna de Lerma.

Cuadro 2. Densidad de población en Lerma, Capulhuac y Ocoyoacac 1930-2010

Municipio	Superficie territorial	Estadística de población considerando hombres y mujeres	Temporalidad	Densidad de población (habitantes/km ²)	Porcentaje total de crecimiento en relación a la densidad de población entre 1930-2010
Lerma	228.6 km ²	14,309	1930	63 hab/km ²	842.8%
		15,303	1940	67 hab/km ²	
		21,563	1950	94 hab/km ²	
		25,528	1960	112 hab/km ²	
		33,912	1970	148 hab/km ²	
		54,211	1980	237 hab/km ²	
		63,887	1990	279 hab/km ²	
		96,196	2000	421 hab/km ²	
		121,296	2010	531 hab/km ²	
Capulhuac	21.5 km ²	6,651	1930	309 hab/km ²	523.3%
		7,090	1940	330 hab/km ²	
		7,946	1950	370 hab/km ²	
		9,536	1960	444 hab/km ²	
		12,256	1970	570 hab/km ²	
		18,172	1980	845 hab/km ²	
		20,649	1990	960 hab/km ²	
		28,794	2000	1,339 hab/km ²	
		34,775	2010	1,617 hab/km ²	
Ocoyoacac	134.7 km ²	6,988	1930	52 hab/km ²	865.3%
		8,353	1940	62 hab/km ²	
		9,471	1950	70 hab/km ²	
		11,192	1960	83 hab/km ²	
		15,268	1970	113 hab/km ²	
		27,044	1980	201 hab/km ²	
		36,939	1990	274 hab/km ²	
		49,029	2000	364 hab/km ²	
		60,623	2010	450 hab/km ²	

Fuente: Elaboración propia con datos de <https://www.inegi.org.mx/app/geo2/ahl/>



Fuente: Elaboración propia con datos de <https://www.inegi.org.mx/app/geo2/ahl/>

La gráfica I muestra las evidentes tendencias de constante crecimiento en la densidad de población, por lo tanto, se confirma que Capulhuac tiene mayor presión demográfica en comparación con Lerma y Ocoyoacac, esto debido a que Capulhuac es 10 veces más pequeño en superficie territorial comparada con Lerma y 6 veces más pequeña en comparación con Ocoyoacac.

Antecedentes históricos de los conflictos de propiedad y jurisdicción en la Laguna de Lerma (1550-1907)

De las noticias históricas relacionadas con los conflictos de propiedad y jurisdicción por las tierras en la Laguna de Lerma, en el Estado de México, están documentados varios casos que se irán revisando brevemente desde un punto de vista cronológico. Por ejemplo, tenemos los desacuerdos entre el pueblo de indios de Talasco (Santa María Atarasquillo) y el pueblo de Toluca, dado en 1550. El motivo de las discrepancias fue la disputa por los derechos de posesión y disfrute corporativos de la ciénaga y tierras denominadas “Chiconahuapan” o Chignahuapan, que estaban dentro de la jurisdicción de Talasco y no de Toluca. Para resolver medianamente el conflicto, las autoridades de Talasco cedieron de manera limitada y controlada ciertos recursos lacustres a las autoridades indígenas de Toluca para que pudieran cumplir con algunas de las exigencias coloniales (García y Román, 2007:211).

En la Real Audiencia de México se entabló otro litigio en 1620, entre el Marquesado del Valle contra el corregidor y fundador de Lerma, porque se había excedido de su ámbito



jurisdiccional al hacer repartimientos de tierras en la franja de pastizales llamada “Sabana Grande”. Después de la presentación de pruebas, la Audiencia resolvió en primera y segunda sentencia –“vista” y “revista”– que el Marquesado había probado que los límites de su jurisdicción estaban marcados por el cauce del río Grande o Chignahuapan y que por lo tanto Martín Reolín –corregidor de Lerma se había introducido indebidamente en él (García y Román, 2007:213). El corregidor de Lerma en 1693 se excedió en los límites jurisdiccionales al exigir a los hacendados de la banda occidental del río en la Sabana Grande que le reconocieran como tal. El abogado del Marquesado presentó como pruebas las sentencias anteriores y el testimonio del oidor Agustín de Villavicencio, quien en 1636 había hecho las primeras composiciones de tierras en esta zona y, había reconocido como pertenecientes al Marquesado los territorios que formaban parte de la Sabana Grande. La Audiencia de México volvió a amparar al Marquesado y le pidió al corregidor de Lerma que respetara sus límites jurisdiccionales (García y Román, 2007:213-214).

Más tarde, ya en el siglo XIX, los vecinos del pueblo de Santa María Atarasquillo quisieron separarse de la municipalidad de Lerma. La causa era que las autoridades municipales no les querían permitir a los quejosos usar la ciénaga, así como las tierras laborables y los montes que les pertenecían desde tiempos antiguos para explotar los recursos tradicionales de subsistencia (García y Román, 2007:219). Las constantes agresiones de la cabecera municipal de Lerma a sus pueblos sufragáneos hicieron que, en 1872, los vecinos de los pueblos de Santa María y San Mateo Atarasquillo, Santiago Analco y San Miguel Ameyalco buscaran en conjunto nuevamente su separación política de la municipalidad (García y Román, 2007:220).

Posteriormente, el presidente municipal de Lerma, en la fecha 8 de abril 1878, mandó abrir una zanja en la ciénaga “Chignahuapan” para irla desecando y autorizó la entrada de animales, propiedad de varios vecinos de la ciudad, a pastar en él. Después, los vecinos de Atarasquillo solicitaron al Juez de Primera Instancia abrir un interdicto para retener la posesión que tenían sobre dicha ciénaga. Sin embargo, este Juez negó dicho instrumento legal bajo el pretexto de que su apoderado no tenía la aprobación respectiva por parte del jefe político que también les negó la apertura del interdicto al igual que el gobierno del Estado de México (García y Román, 2007:225). El litigio mencionado se llevó a instancias federales, y en ellas los vecinos de Atarasquillo presentaron como prueba una merced de 1550 que



acreditó al pueblo de Talasco la propiedad de la ciénaga; en contraparte, los vecinos de Lerma presentaron la afirmación verbal de que la ciénaga de Chignahuapan era parte de los “propios de la ciudad de Lerma”, que fueron concedidos por cédula real en el año 1611 y dados en posesión en 1630. Después de revisar las pruebas, la Justicia Federal amparó y protegió a Evaristo Montoya y sus poderdantes por haber demostrado, plenamente, la posesión y propiedad por parte de los vecinos de Atarasquillo, así como por haber probado la negativa del Juez de Primera Instancia de administrarles justicia local (García y Román, 2007:227).

Como se aprecia, desde hacía varios siglos, incluso, los problemas en el área de estudio han sido constantes, que luego tomaron diferente cariz en torno a la laguna y la ciénaga, en víspera del reparto agrario en el Estado de México iniciado en 1915 y hasta nuestros días.

Situación territorial de los pueblos ribereños de la Laguna de Lerma, 1880-1932

La laguna de Lerma se compone por tres vasos: el primero llamado Chiconahuapan (Texcaliacac-Almoloya del Río); el segundo se denomina Chimaliapan (Capulhuac-Atenco); y el tercero es conocido como Chignahuapan (Lerma- Otzolotepec). La laguna de Lerma en las últimas dos décadas del siglo XIX fue un espacio vital para los vecinos de los poblados de Techuchulco, Santa Cruz Atizapán, Almoloya del Río, San Mateo Texcaliacac, Jajalpa, San Antonio la Isla, San Lucas Tepejalco, Chapultepec, San Sebastián, San Gaspar, Capulhuac, San Pedro Tlaltizapan, Santiago Tianguistenco, Tultepec, Ocoyoacac, San Pedro Cholula y San Mateo Atenco. Había además tres haciendas:¹³ Texcaltenco, Atizapán y Atenco, que tenían aprovechamientos diversos que les brindaba un rico entorno biótico (Camacho, 1995: 46).

A lo largo del siglo XX, el segundo vaso de la ciénaga de Lerma (Capulhuac-Atenco), se empezó a desecar mediante zanjas por iniciativa de los pobladores de Capulhuac, San

¹³ Los trabajadores de las haciendas realizaban varias actividades para subsistir, entre las que destacaban: agrícolas (sembraban maíz, haba, alverjón y cebada, estos productos los vendían inmediatamente en los mercados más próximos como Tianguistenco), ganaderas (sacaban a pastear borregas, vacas, guajolotes, caballos, mulas y burros) y por último las actividades lacustres (como la recolección del tule, la caza del pato, la obtención de pescado blanco, quelites, berros y acociles, entre otros). En la parte no desecada de la laguna también se practicaba la pesca y obtenían: pescado blanco, ranas, ajolotes y juiles; así como de la caza obtenían: pato, apipizcas, chichicuilotos y agachonas (Alcántara, 2013: 26).



Pedro Tultepec y Ocoyoacac con el objetivo de obtener dotaciones de tierras por parte de las autoridades agrarias competentes para uso común y explotación agrícola, según fuese el caso. Este proceso de desecación que comprende desde Almoloya del Río hasta San Mateo Atenco fue más tardío en comparación con la desecación del tercer vaso de la Laguna de Lerma (Lerma-Otzolotepec) que se dio en 1857 por iniciativa del gobernador del Estado de México, Mariano Riva Palacio (Camacho, 1995:92).

En términos relativos, respecto al segundo vaso, las proporciones de aprovechamiento entre las diversas demarcaciones eran equitativas, salvo el 25% de la superficie territorial de ciénaga no fraccionada entre los pueblos (cuadro 2).

Cuadro 2. División territorial en el segundo vaso de la laguna de Lerma, mayo de 1907

Localidad	Superficie en hectáreas	Superficie en caballerías
San Mateo Atenco	1,159	27.08
San Pedro Cholula	1,540	35.98
San Pedro Tultepec	1,540	35.98
Texcaltenco, hacienda	1,197	27.97
Capulhuac	1,285	30.02
San Pedro Tlaltizapan	1,226	28.64
Ciénaga permanente que no está fraccionada entre los pueblos colindantes.	2,597	60.08
Extensión total de la ciénaga del río Lerma	10,544	246.35

Fuente: Elaboración propia con base en documentos del Archivo particular de Getulio Ramírez Barón.

Los pueblos ribereños del segundo vaso de la laguna de Lerma gozaban de la posesión de los terrenos inundados que eran utilizados para diversas actividades económicas. Los ayuntamientos a veces recurrían al arrendamiento de ciertas tierras, pero estableciendo condiciones para no perjudicar a los vecinos en el aprovechamiento de la caza, la pesca y el corte de tule que realizaban (Alcántara, 2013: 27). El 31 de octubre 1924 las zonas inundadas de la laguna de Lerma fueron declaradas propiedad nacional mediante el *Diario oficial de la federación*, y por lo tanto la posesión de las superficies territoriales representadas en el mapa elaborado por el ingeniero civil Fernando de Rozenzweig ya no les correspondía a los pueblos ribereños en sentido jurídico (figura 1).¹⁴

¹⁴ El 30 de enero de 1911, con base en dicho plano, se realizó un convenio en el que una extensión de la ciénaga, de 1,597 hectáreas, quedaría dividida en cinco partes iguales, repartidas entre el pueblo de San Pedro Tlaltizapan, Capulhuac, San Mateo Atenco y la Hacienda de Texcaltenco; la quinta porción se fraccionaría en



Los vecinos de la ranchería de San Nicolás Tlazala, por escrito de fecha del 5 de marzo 1920, solicitaron una restitución¹⁵ de tierras al gobernador del Estado de México, Francisco Javier Gaxiola. Dicha solicitud se acompañó con la copia de los títulos primordiales de propiedad correspondientes a las tierras reclamadas.¹⁶

En relación con la anterior solicitud, el delegado de la Comisión Agraria Mixta envió al ingeniero Feliciano Martínez Guerrero para hacer un estudio riguroso de la ranchería de Tlazala, y en su informe de actividades dado el 24 de noviembre 1923 se trazó un plano estableciendo los límites territoriales de esa localidad según sus títulos primordiales (figura 2). Al tiempo, los vecinos de Tlazala manifestaron que los de Capulhuac los despojaron de un terreno conocido como “El Tiradero de Patos”, y pedían que se les restituyeran dichas tierras para tomar posesión de las mismas.¹⁷

El ingeniero Feliciano Martínez Guerrero mencionó que no era posible solucionar el expediente por la vía de restitución debido a la falta de tierras de repartimiento, pero sugirió que, probablemente, se les pudiera dotar una parte de los terrenos de la hacienda de Texcaltenco. También se hizo notar que los títulos presentados por los vecinos de Tlazala invadirían terrenos de otros poblados, como San Mateo Atenco, San Pedro Tultepec, San Pedro Tlaltizapan, Ocoyoacac y la hacienda de Texcaltenco, propiedad del Lic. Eduardo García.¹⁸ El expediente formado con motivo de dicha solicitud fue resuelto en definitiva el 12 de junio 1940 mediante la resolución presidencial, declarando improcedente la acción intentada por no haber comprobado los peticionarios la forma y fecha del despojo.¹⁹

Figura 1. Plano de los linderos que señalan los pueblos de San Mateo Atenco, Tultepec, Cholula, Capulhuac, San Pedro Tlaltizapan y la hacienda de Texcaltenco (1907).

dos de manera equitativa entre Ocoyoacac y Cholula, y una última parte para Tultepec (Registrador de la propiedad y del comercio en el Distrito Judicial de Lerma de Villada, México, partida número 13 del libro primero de títulos traslativos de dominio del año 1911. Archivo Municipal de Capulhuac/ Sin número de expediente).

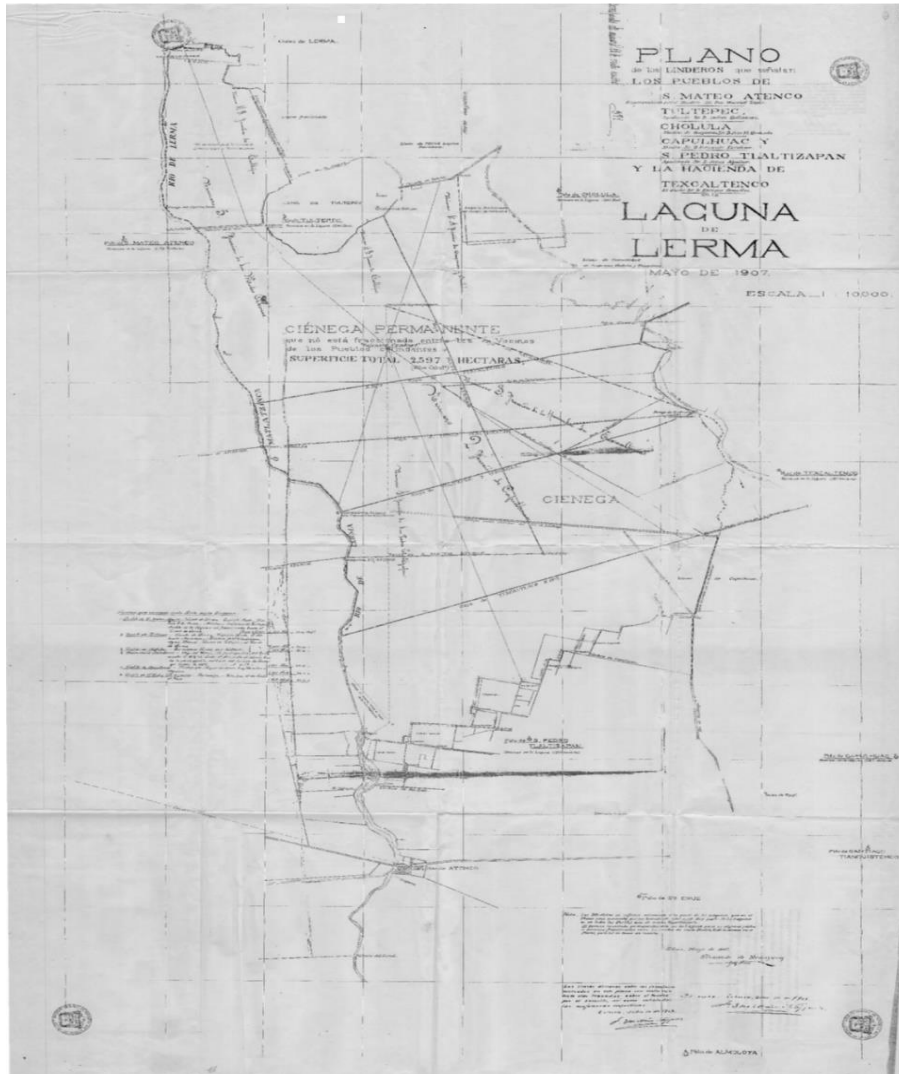
¹⁵ Restitución es la acción por medio de la cual los núcleos de población de origen indígena despojados de sus tierras comunales tienen derecho a que se les devuelvan (Aguado, 1998: 47).

¹⁶ RAN/ Asunto dotación de ejidos/ San Nicolás Tlazala/ Expediente No. 23/7782/Sin número de foja.

¹⁷ RAN/ Asunto dotación de ejidos/ San Nicolás Tlazala/ Expediente No. 23/7782/Sin número de Foja.

¹⁸ El señor protestó verbalmente al escuchar las reclamaciones de los vecinos de Tlazala.

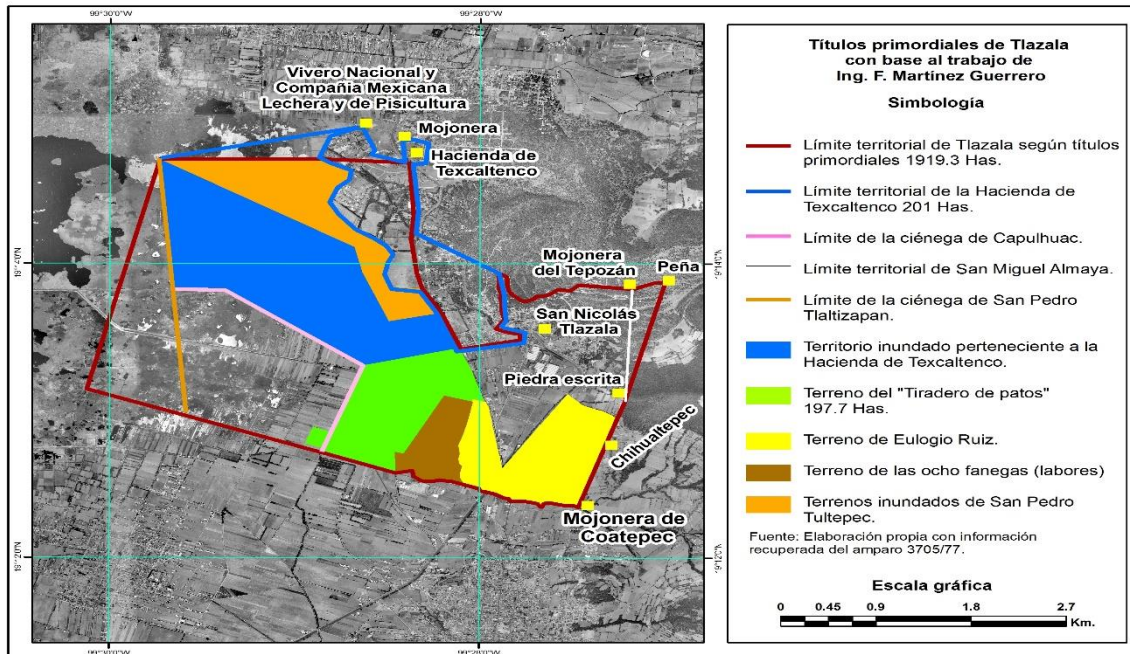
¹⁹ RAN/ Asunto dotación de ejidos/ San Nicolás Tlazala/ Expediente No. 23/7782/Sin número de Foja.



Fuente: Archivo particular de Getulio Ramírez Barón.

En la figura 2 se representa gran parte del terreno conocido como “Tiradero de Patos”, que hoy en día se le conoce como “Agua Blanca”, y opera como subdelegación municipal de Capulhuac. Una parte del terreno de unas ocho fanegas de sembradura (28.5 hectáreas), en la actualidad pertenece a una empresa galvanizadora; otra porción son milpas propiedad de los vecinos de Agua Blanca y otra sección es propiedad de un parque industrial conocido como PYME. Una parte de los terrenos que pertenecían a Eulogio Ruiz son propiedad de los vecinos de Agua Blanca, otra fracción pertenece a los vecinos de la colonia conocida como “Lomas de San Juan” y otro fragmento es propiedad de la empresa de FEMSA OXXO.

Figura 2 Mapa de los títulos primordiales de Tlazala en base al trabajo del Ing. Feliciano Martínez Guerrero en 1923



Como se puede observar en la figura 2, una parte del territorio inundado que pertenecía a la hacienda de Texcaltenco actualmente está incorporado al poblado conocido como Santa Cruz Tultepec, que antes fue conocido como “Los Alcanfores” y se ubica frente al rancho de la familia Capetillo. La hacienda de Texcaltenco tenía una superficie de 201 hectáreas y hoy día se sitúan ahí los fraccionamientos “Los Sauces”, “Rancho San Gabriel”, “Puerta del Carmen”, “Viveros de Chimaliapan”, “Rincón de Reyes”, el rancho Capetillo, “Las Tórtolas”, “La Fragua” y “Villa Americana” (Alcántara, 2013: 60). También la hacienda de Texcaltenco tenía gran parte de las tierras que hoy pertenecen a los vecinos de San Nicolás Tlazala.

Por su parte, el 2 de enero 1929 los habitantes de San Pedro Tultepec solicitaron una dotación de ejido, misma que se resolvió mediante la resolución presidencial del 26 de octubre 1929 y publicada en el *Diario oficial de la federación* el 4 de marzo 1930. Se decretó una dotación de ejido con una superficie de 1,936 hectáreas de terrenos pertenecientes a la ciénega del río Lerma, según se comprueba con la copia certificada del fallo presidencial respectivo que se remite con esta instancia.

En el resultando quinto de la sentencia presidencial mencionada se decretó que la dotación ejidal al núcleo de San Pedro Tultepec debía integrarse de la siguiente forma: 1,540



hectáreas que el poblado consideraba de su propiedad; 396 hectáreas que anteriormente pertenecían a la hacienda de Texcaltenco y que por decreto presidencial del 2 de diciembre 1926 fueron declaradas propiedad de la nación; y, más 188 hectáreas que ya poseía el pueblo.²⁰

En el punto resolutivo cuarto del propio fallo se ordenó remitir copia autorizada de la resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento, con el objeto de que se hiciera la declaratoria que consistió en lo siguiente: saldrían del dominio de la nación las 1,936 hectáreas de la ciénaga del río Lerma que comprendía la dotación ejidal a San Pedro Tultepec.²¹ El 28 de agosto 1930 se ejecutó la resolución presidencial dotatoria de referencia, en forma parcial, recibiendo el poblado beneficiado únicamente una superficie de 516-88 hectáreas, como se comprueba con el acta de posesión definitiva que se agregó a tal demanda. En octubre de 1930 se ejecutó el deslinde definitivo de los terrenos ejidales entregados a San Pedro Tultepec. A partir de entonces, el núcleo de población referido opuso su inconformidad con la ejecución que de manera impropia llevó adelante la Comisión Nacional Agraria del fallo dotatorio. Se solicitó desde la misma fecha el otorgamiento de la posesión complementaria de sus terrenos ejidales hasta dejar cumplida la sentencia presidencial en sus respectivos términos.²²

En las promociones relativas, la comunidad de San Pedro Tultepec mencionó a las autoridades competentes que la superficie de 1,936 hectáreas de la ciénaga del río Lerma comprendida de la dotación ejidal al mismo núcleo, en la forma dispuesta por el fallo

²⁰ Para abordar la presente problemática se deben considerar las leyes e instituciones vigentes dentro del periodo de estudio que van a servir para explicar los desacuerdos originados por la tenencia de la tierra. El proceso de federalización de bosques y aguas, se establece con la ley del 5 de junio 1888 y concluyó con el artículo 27 de la constitución de 1917. Se le denominó federalización porque las aguas se declaraban jurisdicción federal. Se refiere a que el gobierno federal tenía el poder, autoridad para gobernar y administrar los recursos hidráulicos sujetándose a las leyes vigentes establecidas sobre la materia. Es decir, traspaso de los derechos que amparaban el dominio de las aguas en manos de propietarios públicos (estados y municipios) y privados a manos del poder federal (Cruz y Ramírez, 1999: 37).

²¹ Es importante tener en cuenta las autoridades que intervienen en la administración de instituciones agrarias. De acuerdo con Elvia Montes de Oca, el decreto presidencial del 1 de junio 1929 establece la ley de dotaciones y restituciones de agua y tierra. Asimismo, se registraron con precisión las autoridades que intervendrían en la tramitación y resolución de los expedientes agrarios: el presidente de la república, la Comisión Nacional Agraria, los gobernadores de las entidades federativas, las comisiones locales agrarias, las delegaciones de la Comisión Nacional Agraria y los comités particulares ejecutivos (Montes de Oca, 2009:80).

²² Los miembros de la Comisión Nacional Agraria serían nombrados por el Ejecutivo Federal, los gobernadores designarían a los miembros de las comisiones locales agrarias, así como de los comités particulares ejecutivos. En esta organización y jerarquía de autoridades agrarias, los ayuntamientos fueron excluidos, lo que significó un fuerte golpe a una institución que tuvo un papel importante en el siglo XIX (Montes de Oca, 2009:80).



presidencial correspondiente, debía incluirse parte de las 1,540 hectáreas y el fallo señaló como propiedad de San Pedro Tultepec porque las venía poseyendo. Aunque, se debe aclarar que se han sufrido invasiones en diferentes partes considerando la totalidad de terrenos dados en la resolución presidencial de 1930 por parte de los vecinos de San Mateo Atenco, Ocoyoacac, Capulhuac y San Pedro Cholula. Más tarde, en 1972, resultado de las invasiones antes mencionadas, se ocasionó otro conflicto agrario manifestado en el amparo 325/72, que menciona como terceros perjudicados a los pueblos antes señalados como consecuencia de la resolución presidencial invocada.

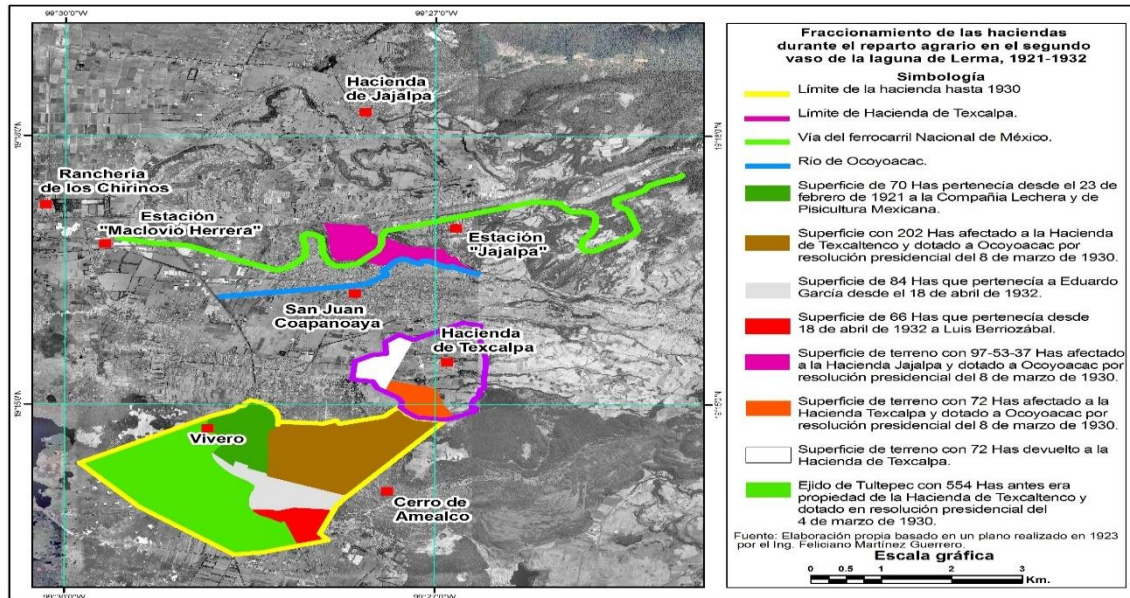
Es evidente la afectación para los intereses territoriales de Capulhuac, porque los pobladores ya tenían la posesión de ciertos terrenos en una zona nombrada “Los Alcanfores”, diez años antes que se diera la resolución presidencial a San Pedro Tultepec. La gente de Capulhuac ocupó estos terrenos para el sembradío de haba, maíz, papa y para el cuidado de ganado mayor y menor.

En el mismo tenor, el 3 de febrero de 1921 un grupo de vecinos de Ocoyoacac solicitó la restitución de los linderos del ejido de acuerdo con los planos existentes en el archivo del ayuntamiento. En un escrito del 29 de marzo 1926, otro conjunto de pobladores pidió dotación de ejidos. En sesión dada el 15 de agosto 1929, la Comisión Local Agraria dictaminó negar la dotación por no existir fincas afectables, ya que los predios colindantes poseían tierras de mala calidad. El delegado de la Comisión Nacional Agraria propuso se tomase lo disponible de las fincas afectables equivalente a las siguientes superficies:

- Texcaltenco con 212 hectáreas. De las cuales 16-70 hectáreas eran de temporal de segunda y 185-30 hectáreas de monte, con cuyas cantidades se integrarían 39.8 hectáreas parcelas de seis y cinco hectáreas respectivamente.
- Jajalpa con 97-33-37 hectáreas. De esta cantidad, 42-26-65 hectáreas eran de riego y 55-26-72 hectáreas eran de cerriles y monte bajo para integrar 21 lotes más con extensión, cada uno, de tres y ocho hectáreas respectivamente.
- Texcalpa con 73-67-64 hectáreas. De las cuales, 41-07-34 hectáreas son procedentes de temporal de segunda y 32-60-30 hectáreas de monte bajo para integrar 14 lotes más con superficies de seis y ocho hectáreas respectivamente (véase figura 3).

Con tales superficies no quedarían satisfechas las necesidades de los vecinos, al no existir terrenos disponibles, puesto que el rancho de San Antonio Amomolulco era una pequeña propiedad inafectable, según el delegado de la Comisión Nacional Agraria. Éste opinó que el ejido de San Martín Ocoyoacac quedara con 406-81-31 hectáreas.

Figura 3. Mapa del fraccionamiento de las haciendas durante el reparto agrario en el segundo vaso de la laguna de Lerma 1921-1932



En relación con lo anterior, un grupo de 463 vecinos de Capulhuac solicitaron a Eucario López Contreras, gobernador del Estado de México, el 1 de septiembre de 1936, les fueran restituidas tierras y bosques que formaban parte de la hacienda Texcaltenco, argumentando que les pertenecían desde tiempo inmemorial y de las cuales habían sido despojados. Previo trámite correspondiente, por resolución presidencial de fecha 10 septiembre de 1941 y publicada en el *Diario oficial de la federación* en 27 de noviembre de 1941, se declaró improcedente la acción agraria intentada al no comprobar despojo y resultar apócrifos los títulos que habían presentado.²³ No obstante la negativa, los pobladores no cesaron en la búsqueda de más tierras agrícolas para seguir cultivando maíz e integrarlas a una pequeña propiedad privada²⁴ (Herrera, 2020:111). Lo importante a destacar es que los vecinos del

²³ AMC/ Sin número de expediente/ Foja 1.

²⁴ Existen diferentes formas de propiedad para la tenencia de la tierra y en este caso *la pequeña propiedad privada* cuya extensión promedio es difícil de determinar; los colonos, que cuentan con superficies de 10 hectáreas, ejidos parcelados, que se trabajan en lo individual y cuya superficie es irregular (Gordillo, 1988: 49).



poblado de Capulhuac no solicitaron en los primeros años de la Reforma Agraria al gobierno del Estado de México o al presidente de la República una dotación de ejidos como sí fue el caso del poblado de San Pedro Tultepec.

Los pobladores de Tlazala, por otra parte, alegaban que las tierras y bosques pertenecían a los bienes comunales de la ranchería de San Nicolás Tlazala,²⁵ pero esos terrenos, en realidad, formaban parte de la hacienda de Texcaltenco. Posteriormente, el Departamento Agrario mediante la *Gaceta de gobierno* publicada el 27 de noviembre 1941, menciona que la hacienda Texcaltenco en sus tres fracciones divididas tenía una superficie de 136-40 hectáreas de temporal y 49-20 hectáreas de monte, superficies que reducidas a riego teórico hacían una extensión de 74-35 hectáreas.²⁶ Por lo tanto, los terrenos no rebasaban la extensión permitida a la pequeña propiedad inafectable según lo prevenido por el artículo 173 del Código Agrario en vigor. Durante la década de 1930 a 1940 aumentó el número de propiedades privadas menores de cinco hectáreas, creciendo con ello el fraccionamiento de la tierra, así como el caso de los hacendados que dividieron sus tierras y las vendieron a otros particulares o familiares para evitar su reparto a núcleos agrarios (Montes de Oca, 2009: 88).

La lucha por la tierra entre Capulhuac y Tlazala

Entre 1850 y 1878 el ayuntamiento de Capulhuac administraba las rentas cobradas a los pobladores por el uso de la ciénaga, y este dinero recaudado formaba parte del fondo municipal (Camacho, 1995: 53). Entonces, algunos vecinos de San Nicolás Tlazala pagaban renta al ayuntamiento de Capulhuac para explotar la ciénaga que se utilizó para el cuidado de su ganado.²⁷

²⁵ Los *bienes comunales* tienen un carácter distinto a la dotación, ya que esta forma de propiedad no se adquiere sino se reconoce. La propiedad de los bienes comunales no se adquiere por una resolución dotatoria de tierras, sino del reconocimiento legal de la posesión anterior a la misma (Aguado, 1998: 123).

²⁶ (Gutelman, 1974: 54) Las condiciones en la calidad de la tierra en México, donde el 80% se clasifica como seco y semi seco, las tierras de riego son fundamentales para el desarrollo de la agricultura.

²⁷ De acuerdo con lo anterior, la ciénaga de Lerma tuvo dos cambios importantes en la administración de sus recursos durante el periodo 1917-1925. El primero, en 1917, cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció, en su artículo 27, que “La propiedad de aguas y lagunas son de propiedad nacional”; con esto los ayuntamientos perdieron la administración de recursos en la ciénaga de Lerma. El segundo, hacia 1925, cuando se aprobó la ley reglamentaria sobre la repartición de tierras ejidales y, en consecuencia, por primera vez, se prohibió el arrendamiento; es decir, las tierras se declararon inalienables e inembargables, que incluía los terrenos de agostadero y monte para ser de uso común para los ejidatarios, en tanto las tierras de cultivo se parcelan y se trabajarían de forma individual. Los terrenos de uso común son



Años más tarde, se generó un amparo dado en 1901 y promovido por Teófilo Hernández, como apoderado de los vecinos de la ranhería de Tlazala, contra actos de autoridad del gobernador del Estado de México, José Vicente Villada (periodo 1897-1904), por violación a los artículos 14 y 16 de Constitución Federal de 1857, debido al despojo de tierras de que fueron objeto por un fallo de autoridad estatal.²⁸ El origen del problema fue que el citado gobernador, a petición de los vecinos de Capulhuac, concedió el repartimiento del terreno “Tiradero de Patos”, ubicado a inmediaciones de Tlazala, el cual pertenecía a los vecinos de esta localidad; se exponía que el ejecutivo procedió arbitrariamente al atribuirse facultades que correspondían a la autoridad judicial. El juez de distrito suspendió el acto reclamado, previa fianza otorgada por los quejosos para reparar los daños que causase dicha suspensión.²⁹

El gobierno del Estado de México informó que los vecinos de Capulhuac acudieron ante él para que hiciera el repartimiento del predio en cuestión, manifestando ser dueños de éste ya que lo adquirieron por compra de 500 pesos a María Josefa Álvarez, lo cual probaron con una escritura registrada en Tenango del Valle en 1882. Corroborada la información se procedió a realizar el repartimiento, dejando a salvo los derechos de los vecinos de Tlazala, puesto que algunos de ellos tenían sus chozas en el terreno citado.³⁰

El agente del Ministerio Público pidió se concediera el amparo a los vecinos de Tlazala en situación de agraviados, considerando que fueron juzgados por una autoridad incompetente y se les molestó sin ser oídos ni vencidos en juicio. El juez de distrito pronunció auto de sobreseimiento por haber cesado el efecto del acto reclamado, en vista del acuerdo enviado por el gobierno determinando la suspensión de la adjudicación del predio hasta que los opositores dirimieran sus diferencias ante la autoridad judicial, y estipuló que se consignase el hecho al juez de primera instancia de Tenango del Valle.³¹

destinados para el aprovechamiento de los ejidatarios (Cárcar, 2013: 6). Pero aun siendo la ciénaga de Lerma propiedad federal, los pobladores de Tlazala y Capulhuac cuidaban su ganado en ese espacio.

²⁸ García, Castro, R. (2010) *Información catalográfica de expedientes jurídicos*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Autónoma del Estado de México.

²⁹ García, Castro, R. (2010) *Información catalográfica de expedientes jurídicos*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Autónoma del Estado de México.

³⁰ García, Castro, R. (2010) *Información catalográfica de expedientes jurídicos*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Autónoma del Estado de México.

³¹ García, Castro, R. (2010) *Información catalográfica de expedientes jurídicos*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Autónoma del Estado de México.



El 18 de diciembre 1947 la Comisión Agraria Mixta emitió un dictamen que resolvió dotar de tierras al poblado de Capulhuac concediéndole 514 hectáreas, cuya superficie se ubicaba en la ciénaga de Chimaliapan, adyacente al río Lerma. Después, el gobernador del Estado de México, Alfredo del Mazo Vélez, dictó mandamiento el 10 de agosto de 1948, ratificando en todos sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el cual fue ejecutado por el topógrafo Roberto Rayón, el 2 de octubre 1948, de acuerdo con el acta de posesión y deslinde que al efecto levantó y que obra en autos.

En fecha 21 de julio 1950, el delegado del Departamento Agrario pronunció informe reglamentario que en su parte medular señala:

Debe confirmarse en segunda instancia el mandamiento emitido en este asunto por el C. gobernador en turno del Estado de México Alfredo del Mazo Vélez, legalizándole al poblado de Capulhuac, por concepto de dotación definitiva, la superficie de 514-00-00 hectáreas, de ciénaga que viene poseyendo desde tiempo inmemorial, cuyos terrenos se destinaron para los usos colectivos de los vecinos beneficiados, dejándose a salvo los derechos de 242 personas capacitadas que arrojó el censo, por falta de terrenos laborables y legalmente afectables dentro del radio de 7 kilómetros.

El 6 de abril de 1962 el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen declarando improcedente la restitución promovida por el poblado en estudio, al no comprobar la legitimidad y el hecho reclamado. Esto provocó que se revirtiera el procedimiento a la acción de dotación de tierras, y el 18 de mayo de 1962 lo declaró sin efectos por existir impedimento legal para continuar tramitándolo, debido a acuerdos presidenciales que declararon propiedad de la nación los terrenos ubicados en la laguna de Lerma; por lo tanto, esos espacios eran inalienables e imprescriptibles, en tanto no se terminasen las obras de captación y desecación.

La indefinición jurídica de la tierra fue la causa por la que no se pudo transformar la propiedad federal a ejidal; esto probablemente también, por los cambios estructurales en las diferentes secretarías de la administración federal.³² Y, en consecuencia, más tarde, por el mandamiento de 1947 emitido por la Comisión Agraria en relación con la dotación de 514

³² Las secretarías federales que administraron las aguas nacionales cambiaron a lo largo del siglo XX; en 1926 se creó la Comisión Nacional de Irrigación que tenía a su cargo las concesiones de aguas federales y estuvo en funciones hasta 1947; luego se creó la Secretaría de Recursos Hidráulicos, que más tarde se fusionó con la de Agricultura. En 1989, por decreto presidencial, se creó la Comisión Nacional del Agua, que sería la única institución facultada para administrar las aguas nacionales. Información consultada el 3 de septiembre 2021 y recuperada en file:///C:/Users/Hp/Documents/SGP-28SemblanzaHist%C3%B3ricaM%C3%A9xico.pdf



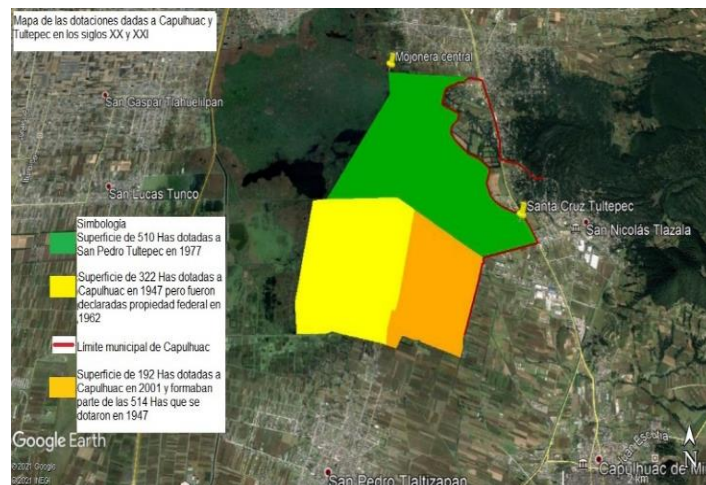
hectáreas dadas a Capulhuac fue revocado por el Cuerpo Consultivo Agrario con fecha del 6 de abril de 1962.

En contexto con los conflictos agrarios entre Capulhuac y Tultepec, el Departamento Agrario en el año de 1952 giró una orden para que se pusiera en posesión de los vecinos de San Pedro Tultepec una porción con superficie de 1,936 hectáreas, pertenecientes a la ciénaga del río Lerma, acción promovida por los representantes comunales de San Pedro Tultepec.

La ejecutoria fue cumplida el 9 de enero 1953, pero los vecinos del poblado de Capulhuac se encontraban en posesión de las tierras conocidas como “Los Alcanfores”, que de acuerdo con la ejecutoria pertenecían al núcleo de Tultepec. En virtud de lo anterior y en acatamiento a la ejecutoria antes citada, existían cosechas de maíz guardadas pertenecientes a los pobladores de Capulhuac, hasta que los ejidatarios de Tultepec violentaron la ejecutoria antes mencionada con el objetivo de tomar posesión de las tierras desecadas procedentes de la laguna de Lerma que el Departamento Agrario les dotó (véase figura 4).

Los ejidatarios de Tultepec llegaron a las tierras en conflicto por el que tuvo que intervenir la fuerza pública, representada por las tropas federales bajo el mando del jefe de la 22/a zona militar, con el propósito de guardar el orden. De esta manera, se contradijo la ejecutoria mencionada con anterioridad y se dio preferencia al ejido de San Pedro Tultepec para que en primer término levantara la cosecha que se encontraron en pie y que había sido sembrada por los vecinos de Capulhuac. Más tarde los vecinos de Tultepec continuaron aprovechando los terrenos en cuestión, sin que hasta la fecha se haya resuelto la controversia por los terrenos.

Figura 4. Mapa de las de dotaciones dadas a Capulhuac y Tultepec en los siglos XX y XXI



Fuente: Elaboración propia con información recuperada del amparo 3705/77.



En efecto, en las constancias de autos aparece que por resolución presidencial dada el 26 de octubre 1926, publicada en el *Diario oficial de la federación* el 4 de marzo de 1930, se dotó a los vecinos de San Pedro Tultepec por concepto de ejidos una superficie de 1,936 hectáreas que dicho proveído se ejecutó el 28 de agosto de 1930 por el representante de la Delegación de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de México con asistencia de los integrantes del Comité Particular Administrativo Agrario, tanto propietarios como suplentes. Sin embargo, se estableció en el acta respectiva lo siguiente:

Se hace constar que no se dio debido cumplimiento con el punto Tercero de la resolución presidencial con la superficie de dotación en el que se mencionan las 1,936 hectáreas, en virtud de que la Comisión Nacional Agraria en vista de la imposibilidad material para dar cumplimiento al fallo aludido solamente se dotó al pueblo de San Pedro Tultepec con 516-88-00 hectáreas de terreno procedente de la ciénaga del río Lerma declarada como propiedad nacional.

El ingeniero Marcelo Mendoza, como representante de la Delegación de la Comisión Nacional Agraria del Estado de México y ejecutor del fallo, y conforme al acuerdo de referencia, procedió a dar la posesión definitiva al poblado de San Pedro Tultepec en los términos ordenados por la Comisión Nacional Agraria. Según su oficio No. 46031 dado el 29 de julio 1977 girado al delegado de la propia comisión, el documento fue transcrito al ingeniero Mendoza para su debido cumplimiento. Se dio principio a la diligencia dando lectura a la resolución presidencial respectiva y el acuerdo tomado por la Comisión Nacional Agraria en su parte relativa dice:

El oficio No. 46031 para darle debido cumplimiento a la *dotación* de ejidos a San Pedro Tultepec. A pesar de que 516-88 hectáreas que se refiere son las únicas disponibles en la ciénaga del río Lerma y adjunto remito a usted una heliografía del plano proyecto aprobado para que conforme a él se proceda a dar la posesión definitiva al poblado de referencia. En vista de la imposibilidad material de dar cumplimiento a la resolución presidencial y se reduce la dotación a 510 hectáreas.³³

³³ En la gestión presidencial de Plutarco Elías Calles se creó la Comisión Nacional de Irrigación en 1926, se tomó el control del agua mediante su Ley sobre irrigación con aguas federales publicada el 8 de enero 1926 (Garmendia, 2011: 25). Esto se respalda con el Decreto Presidencial publicado en el *Diario Oficial de la Federación* la fecha del 31 de octubre 1924, en el que se declaró que el lecho y las riberas en las lagunas de Lerma son propiedad nacional.



Para el caso de Capulhuac, el delegado de la Reforma Agraria en el Estado de México emitió resumen y dictamen con fecha del 11 de septiembre 1992, en los siguientes términos:

Primero: Es improcedente la restitución de tierras, aguas y bosques para los vecinos de Capulhuac por no demostrar forma y fecha del despojo de tierras que denunciaron.
Segundo: Es de negarse la acción agraria de dotación de tierras por 514-00-00 hectáreas, que les fue concedida por mandamiento del C. Alfredo del Mazo Vélez gobernador Constitucional del Estado de México y promovida por campesinos del poblado de Capulhuac. Esta superficie se encuentra dentro de los decretos presidenciales del 31 de octubre 1924 y del 11 de septiembre 1943. A la fecha no han sido desincorporados los terrenos a los que se refiere el decreto señalado en segundo término.

El magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9 pronunció sentencia dada 11 de mayo 1995 y se estableció lo siguiente:

- 1.- Es improcedente la acción de restitución de tierras para el poblado de Capulhuac.
- 2.- Se dejan a salvo los derechos de los vecinos de Capulhuac para que continúen haciéndolos valer en el procedimiento de dotación de tierras.
- 3.- Remítase el expediente del caso al Tribunal Superior Agrario para que se resuelva la acción de dotación de tierras.

Por escrito presentado el 4 de noviembre de 1999, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, Tomás Ramírez Barón y otros solicitaron el amparo y protección de la justicia federal en nombre de la totalidad de integrantes del poblado de Capulhuac, en contra de diversas autoridades, cuyo acto reclamado respecto de este Tribunal Superior fue el de no haber resuelto su expediente por dotación de tierras y por proveído el 5 de noviembre 2000.

Esta sentencia se emitió en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal dado el 26 de septiembre de 2001, en el juicio de amparo indirecto número 825/99 promovido por Tomás Ramírez Barón y compañeros.

En el considerando de la sentencia tercero se menciona:

Se concede al poblado citado el primer resolutivo de **ésta** sentencia en concepto por dotación de tierras, una superficie de 192-32-46.3 hectáreas que se tomarán en la ciénaga del Chimaliapan de propiedad Federal para beneficiar a 164 campesinos capacitados (Cuadro 1).



Por lo que puede apreciarse, y a manera de corolario, el segundo vaso de la laguna de Lerma es un espacio donde se implementaron acciones de la reforma agraria, aunque, vale decirlo, sin un cumplimiento cabal. Uno de los factores que han incidido en este hecho inacabado es la desecación del embalse, lo que ha provocado que los pobladores de Capulhuac, Lerma y Ocoyoacac hayan tratado de obtener títulos agrarios en los espacios vacantes. Sin embargo, las ejecutorias en respuesta a dichas peticiones se vieron demoradas ya por la omisión de las autoridades agrarias ya por la indefinición jurídica de la tierra ribereña, ya que las leyes federales de principios del siglo XX la consideraron propiedad de la nación, lo que dificultó su transformación en posesión ejidal en la mayoría de los casos.

Conclusiones

Los conflictos por la tierra entre los pueblos ribereños de la laguna formada en la cuenca alta del Río Lerma es un tema histórico extenso y novedoso, algunos estudiosos han explicado este tema en diferentes temporalidades y aristas. El presente texto dio cuenta de uno de estos problemas, a los que se les ha calificado dentro de un proceso de reforma agraria inconclusa, debido a que las dificultades hasta la fecha no terminan, básicamente entre Tultepec, del municipio de Lerma y Tlazala, del de Capulhuac, localidades ubicadas en el segundo vaso de la laguna de Lerma, en el Estado de México.

La Reforma Agraria en México, proceso que inició en 1915, fue una de las políticas sociales más importantes de los regímenes posrevolucionarios, cuyos alcances en el país y en el Estado de México fueron de grandes dimensiones en cuanto al número de núcleos agrarios y la cantidad de tierras repartidas, lo que no quiere decir que se haya desarrollado sin problema alguno. Una de las problemáticas que lo demuestra es el caso que se ha presentado por municipio a lo largo del texto.

Se determinó que una de las causas del conflicto fue la desecación del segundo vaso de la Laguna de Lerma en 1947, hecho que provocó que los pobladores de Capulhuac (Tlazala) trataran de obtener títulos agrarios en los nuevos espacios, en apariencia disponibles, mediante la acción de restitución de tierras, lo cual no fue posible debido a que dicha acción debió solicitarse como una dotación. En contraparte, los pobladores de Lerma (Tultepec) y Ocoyoacac solicitaron dotaciones de tierra, petición que las autoridades agrarias aceptaron y fueron confirmadas mediante la figura de *Resoluciones Presidenciales*.



Otra de las raíces de los problemas en el área, sobre ambas peticiones, fue que las ejecutorias a las resoluciones tardaron mucho tiempo en materializarse. El caso de Tultepec tardó 23 años, razón por la que sus pobladores promovieron un amparo para acelerar el cumplimiento. En cuanto a Ocoyoacac demoró 65 años para cumplirse en su totalidad la ejecutoria. Por último, respecto a Capulhuac, el aplazamiento alcanza 58 años, debido a que las autoridades tuvieron imprecisiones en la indefinición jurídica de la tierra ribereña ya que era y es considerada propiedad federal respondiendo a la Ley Federal de Aguas (antes de la desecación), lo que ha dificultado su transformación a posesión ejidal.

Otras causas colaterales han sido los cambios estructurales de la administración pública y algunas reformas a las leyes en materia agraria y de aguas, que se han sucedido entre 1917-1992. Asimismo, el constante crecimiento poblacional de los ribereños al segundo vaso de la laguna, Lerma, Capulhuac y Ocoyoacac, desde 1930 a la fecha, dinámica que propicia la ocupación de tierras para el desarrollo habitacional, de manera legal o ilegal.

En suma, el reparto agrario en el segundo vaso de la laguna de Lerma (Chimaliapan) quedó inconcluso como consecuencia de la indefinición jurídica de la tierra ribereña, ya que las leyes federales de principios del siglo XX la consideraron propiedad de la nación, lo que dificultó su transformación en posesión ejidal. La desecación de la laguna originó la apertura de tierras de labranza, tal vez vacantes, que pronto los pobladores de Lerma, Capulhuac y Ocoyoacac, las pudiesen ocupar, para lo cual emprendieron acciones agrarias que no siempre resultaron exitosas; de ahí se pudo explicar el sentido de los conflictos en el área.

En resumen, los vecinos de Ocoyoacac solicitaron tierras mediante dotación, por ello la autoridad agraria los dotó con 406-81-31 hectáreas, esto sin sufrir reveses jurídicos en comparación de Capulhuac y Lerma. En el caso de Tultepec, los vecinos también hicieron solicitud de dotación, la autoridad agraria resolvió dotarlos con 1,936 hectáreas, pero solamente les dio de forma efectiva 516-88 hectáreas y no se les entregaron 1,419-12 hectáreas porque han sido consideradas propiedad de la nación ya que se encuentran inundadas por la Laguna de Lerma. Aún en esas condiciones, los vecinos de Tultepec tienen la posesión de la superficie no entregada. También, los vecinos de Capulhuac solicitaron restitución de tierras, pero como esta vía resultó improcedente se mencionó que las autoridades agrarias resolvieron convertirla mediante la vía de dotación, quienes los dotaron de 514 hectáreas, quedando sin entregar 322 hectáreas que son propiedad federal a causa de



encontrarse en la zona inundada y aun así en dichas circunstancias los vecinos de Capulhuac tienen posesión hasta el día de hoy.

Por último, la gran presión demográfica en Capulhuac es otra causa colateral importante que contribuyó al desarrollo del conflicto agrario con Lerma, es decir, la población creció en ambos municipios y esto originó una mayor demanda de tierras. Aún quedan las siguientes interrogantes para ser contestadas en futuras investigaciones: ¿La gran presión demográfica en Capulhuac ocasionó un gran flujo de migración a otros municipios? ¿La futura desecación de la Laguna de Lerma causará otros conflictos agrarios entre Lerma y Capulhuac? Las respuestas pueden ser la base para tratar de entender hacia donde se pueden orientar los próximos conflictos sociales por la lucha de la tierra y agua en esta porción del valle de Toluca.

Fuentes consultadas

Archivos

Archivo Municipal de Capulhuac (AMC)

Archivo particular del señor Getulio Ramírez Barón

Archivo del Registro Agrario Nacional (ARAN)

Recursos electrónicos

<https://www.inegi.org.mx/app/geo2/ahl/>

<https://definicion.de/ley/>).

file:///C:/Users/Hp/Documents/SGP28SemblanzaHist%C3%B3ricaM%C3%A9xico.pdf

Bibliografía

Aguado López, Eduardo (1998), *Una mirada al reparto agrario en el Estado de México (1915-1992)*, México, El Colegio Mexiquense, 157 pp.

Agüero, Rodríguez José y Nelly León Fuentes (2010), “Reparto agrario e institucionalización de la organización campesina” en Enrique Florescano y Juan Ortiz Escamilla (compiladores) *Atlas del Patrimonio Natural, Histórico y Cultural de Veracruz*, Xalapa, Universidad Veracruzana, pp. 193-198.



Alcántara Romero, Marendy (2013), “La construcción de fraccionamientos y los conflictos por límites territoriales entre Capulhuac y Ocoyoacac 1975-2011”, Toluca, tesis de Licenciatura en Historia, Facultad de Humanidades, Universidad Autónoma del Estado de México, 149 pp.

Camacho Pichardo, Gloria (1995), “Agua y Liberalismo. El proyecto estatal de desecación en las lagunas del Alto Lerma (1850-1875)”, Toluca, tesis de Licenciatura en Historia, Facultad de Humanidades, Universidad Autónoma del Estado de México, 201 pp.

Cárcar Irujo, Ana Isabel (2013), “Las reformas agrarias en México y los proyectos de desarrollo rural en un municipio del Estado de Veracruz”, en *Nómadas. Revista crítica de ciencias sociales y jurídicas*, vol. 38, núm. 2, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, pp. 1-24.

Chávez Cruz, María del Carmen y Amalia Ramírez Solórzano (1999), “Derechos y usos sociales del agua en el Estado de México”, tesis de Licenciatura en Historia, Facultad de Humanidades, Universidad Autónoma del Estado de México, 233 pp.

Gallart Nocetti, María Antonieta (2017), “La reforma agraria mexicana: una visión de largo plazo”, en José Manuel del Val Blanco (coordinador de la obra), *Memorias sobre Arturo Warman*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 1-6.

García Castro, René y Evelia Román Sevilla (2007), “El amparo y la propiedad corporativa civil frente a la jurisdicción municipal en el Estado de México (1856-1882)”, en René García Castro y Ana Lidia García Peña (Coordinadores), *La vida, el trabajo y la propiedad en el Estado de México. Los primeros juicios de amparo en la segunda mitad del siglo XIX*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, pp. 211-227.

García Castro, René y Ana Lidia García Peña (2010), *Información catalográfica de expedientes jurídicos*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Autónoma del Estado de México, (CD).

Garmendía Cedillo, Xóchitl (2011), “Aguas nacionales, una propuesta de reforma constitucional”, en *Revista jurídica de la UNAM*, México, Centro de Estudios en Derecho e Investigaciones Parlamentarias, pp. 25-55.



Giannini, Humberto (1998), *Breve Historia de la Filosofía*, Chile, Editorial Universitaria, 434 pp.

Gómez José y Reyes Juan (2012), *Atlas de propiedad social y servicios ambientales en México*, México, Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, 157 pp.

Gordillo, Gustavo (1988), *Campesinos al asalto del cielo. De la expropiación estatal a la aprobación campesina*, México, Siglo Veintiuno Editores, 282 pp.

Gutelman, Michel (1974), *Capitalismo y Reforma Agraria*, México, Era, 289 pp.

Herrera, Ana Mariel (2020), “Tenencia de la tierra y su organización política a finales del siglo XIX y principios del siglo XX en el distrito de Tenango del Valle, Estado de México”, tesis de Maestría en Historia, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, 173 pp.

Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (1999), *México. Tabulados básicos ejidales por municipio*, México, INEGI, 89 pp.

Luna Arroyo, Antonio (1982), *Diccionario de derecho agrario mexicano*, México, Porrúa, 967 pp.

Montes de Oca, Elvia (2009), *Historia de la lucha por la tierra en el Estado de México 1915-1958*, Toluca, Consejo Editorial de la Administración Pública del Estado de México, 335 pp.

Otero, Gerardo (2004), *¿Adiós al campesinado? Democracia y formación política de las clases en el México rural*, México, Porrúa, 296 pp.

Velasco Santos, Paola (2005), “Por la buena o por la mala. El estado y la lucha por la tierra en Santa María Tonantzintla, Puebla. Una historia ejidal”, Cholula, tesis de Licenciatura en Antropología, Universidad de las Américas Puebla, 121 pp.

Warman, Arturo (1988), *Los campesinos, hijos predilectos del régimen*, México, Nuestro Tiempo, 150 pp.